ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CUYO OBJETO ES "COMPRA DE ALIMENTOS A MONTO AGOTABLE PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE EXPENDIO DE LA CPMS IPIALES"

TABLA DE CONTENIDO

1.	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	1
2.	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO	5
2.1.	OBJETO	5
3.	MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN.	6
4.	CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS	7
5.	CONCEPTO FINANCIERO	10
6.	EXPERIENCIA	10
7.	ESTUDIO DE MERCADO	12
9.	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	26
10.	PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	26
11.	FORMA DE PAGO	26
12.	DOMICILIO CONTRACTUAL	27
13.	LUGAR DE EJECUCIÓN	27
15.	CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR	27
15.1.	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	27
18.	SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	30
19.	CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.	30
20.	DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	30
21.	TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	30

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. *Estudios y documentos previos* del Decreto No. 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE IPIALES,** procede a dejar constancia de los estudios previos para adelantar un proceso de selección en modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, en los siguientes términos, para **"COMPRA DE ALIMENTOS A MONTO AGOTABLE PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE EXPENDIO DE LA CPMS IPIALES"**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC- es un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Ley de Presupuesto General de la Nación No. 2559 de diciembre 22 de 2025 *"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"* en su artículo segundo *"PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES"* apropió al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC-, para el cumplimiento de sus funciones un presupuesto de gastos.

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE IPIALES, debiendo garantizar el buen funcionamiento de la Entidad en procura del cumplimiento de su misión afianzada en los mandamientos del Estado Social de Derecho; en

ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad, tiene por objeto realizar el presente estudio previo para "**COMPRA DE ALIMENTOS A MONTO AGOTABLE PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE EXPENDIO DE LA CPMS IPIALES**"

Lo anterior se traduce en el ejercicio de las funciones misionales a cargo del Establecimiento y que se concretan en lo ordenado por el Decreto 4151 de 2011 *«Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones»,* donde:

1) El artículo 1 numeral 12 dispone lo siguiente:

> *"12. Prestar los servicios de atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario a la población privada de la libertad"*

2) El artículo 20 numeral 1 dispone lo siguiente:

> "*1. Diseñar los programas para el mejoramiento de la calidad de vida de la población privada de la libertad, sindicados y condenados, en relación con sus dimensiones cognitivas, afectivas y sociales"*

3) El artículo 22 numeral 1,2 y 6 dispone lo siguiente:

> *"1. Definir las estrategias para la implementación de la formación y desarrollo de competencias para la productividad y la generación de ingresos, dirigida a población condenada privada de la libertad"*
>
> *"2. Diseñar, implementar y controlar programas de formación y desarrollo de competencias para la productividad y la generación de ingresos, dirigidos a población condenada privada de la libertad, de acuerdo con el Modelo de Atención Integral, Rehabilitación y Tratamiento Penitenciario y la normatividad vigente"*
>
> *"6. Diseñar, controlar y coordinar la implementación de proyectos de desarrollo de actividades laborales y productivas de la población condenada privada de la libertad. En coordinación con las entidades y autoridades públicas"*

4) El Artículo 29 numeral 2 y 9 respectivamente dispone:

> *"2. Coordinar la implementación y control del desarrollo de los proyectos y programas de atención integral y tratamiento en los establecimientos de reclusión de su competencia"*
>
> *"9. Ejecutar las estrategias para estimular la comercialización de productos fabricados por la población condenada privada de la libertad, acorde con las políticas y programas de la Entidad, en el ámbito territorial de competencia."*

5) El Artículo 30 numeral 2 dispone lo siguiente:

> *"2. Ejecutar los proyectos y programas de atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario, procurando la protección a la dignidad humana, las garantías constitucionales y los derechos humanos de la población privada de la libertad"*

Así las cosas, y de acuerdo a lo establecido por la Resolución 2122 de 2012 «Por la cual se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)» desde una perspectiva y parámetros de Bienestar establece que son funciones del:

Grupo de Atención Social, Artículo 50 numeral 1 de:

> *"1. Diseñar y realizar diagnóstico de las condiciones de los establecimientos de reclusión y de la población privada de la libertad, para la definición de proyectos y programas de atención de la población sindicada, que permita la integración social positiva."*

Grupo de Tratamiento Penitenciario, Artículo 51 numeral 3 de:

> *"1. Diseñar y realizar diagnóstico de las condiciones de los establecimientos de reclusión y de la población privada de la libertad, para la definición de proyectos y programas de atención de la población sindicada, que permita la integración social positiva."*
>
> *"3. Establecer planes y programas para el desarrollo del tratamiento penitenciario de la población condenada privada de la libertad"*

Grupo de Actividades Ocupacionales, Artículo 57 numeral 1 de:

"1. Establecer las directrices para la elaboración de los planes ocupacionales, actividades 'indirectas, independientes, autoabastecimiento y proyectos productivos, para la población privada de la libertad, en coordinación con las direcciones regionales y los establecimientos de reclusión."

Grupo de Actividades Productivas, Artículo 58 numeral 1 y 3 de:

> *"1. Implementar actividades productivas laborales dirigidas a la población condenada privada de la libertad, y evaluar la capacitación y el desarrollo de competencias en dichas actividades."*
>
> *"3. Diseñar, coordinar y evaluar la implementación de proyectos de desarrollo de actividades productivas de tipo industrial, agropecuario, comercial y de servicios."*

Grupo de Gestión Comercial, Artículo 59 numeral 1 y 3 de:

> *"1. Diseñar estrategias para la comercialización de los bienes y servicios que desarrolle la población privada de la libertad y pos-penada."*

De conformidad con la Ley 65 de 1993 y demás normas concordantes con esta, corresponde al INPEC promover la ejecución de programas de Atención Social y Tratamiento Penitenciario desarrollados con la intencionalidad de acciones protectoras que prevengan o minimicen los efectos de la prisionalización de la población para cumplir con los objetivos misionales. Es así que la norma ibídem establece en su artículo 79 la Obligatoriedad del Trabajo; es decir, que el trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización.

La Dirección General del INPEC amparado por el artículo 80 de la Ley 65 de 1993 determina los trabajos que deben organizarse como medios únicos y válidos para redimir la pena; obligatoriedad que permitió dar origen al Acuerdo 010 de 2004, el cual faculta a los Establecimientos de Reclusión del país y en especial a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE IPIALES la creación, organización y desarrollo de Proyectos Productivos, con el objeto de comercializar o producir bienes y/o servicios al interior y exterior del Establecimientos, para obtener rentabilidad económica y social.

El Proyecto Productivo de Expendio, surge de la necesidad de generar fuentes de ocupación laboral que permitan al interno la redención física de la pena, adicionalmente de generar recursos económicos que apoyen el financiamiento de cajas especiales (gastos de funcionamiento exclusivo de los internos).

Desde esta perspectiva y de conformidad con el artículo 69 Ley 65 de 1993, el Proyecto Productivo de expendio, se constituye como proyecto de venta de productos alimenticios, misceláneos y bebidas, para los condenados de Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ipiales. Es decir, el Proyecto vende a la población privada de la libertad algo que ellos desean, bien sea por satisfacción, uso o beneficio; lo que configura para ellos el deseo de exigir productos con ciertas características técnicas particulares que delimitan el mercado, y que a fin de que estos sean consumidos, debe requerirse en este proceso de contratación de mínima cuantía.

Dentro del ámbito penitenciario, el Proyecto Productivo de Expendio, constituye una serie de actividades coordinadas e interrelacionadas llevadas a cabo para comercializar productos, administrada por un funcionario de planta de El establecimiento y apoyada por internos en su operación comercial dentro de parámetros establecidos, como los de: lugar, tiempo, costo, recursos y calidad que busca tener una rentabilidad económica y social.

Al respecto, cabe señalar que dentro de la estructura del INPEC, el Grupo de Actividades Productivas y Gestión Comercial, como área de apoyo al Grupo de Atención y Tratamiento, le compete atender, facilitar los medios y el suministro de bienes y servicios para el correcto funcionamiento del Proyecto Productivo como componentes fundamentales requeridos para:

- Generar una actividad de redención para los internos,
- Que aporte parte de sus utilidades a la caja especial del establecimiento,
- Que no atente contra la seguridad del establecimiento,
- Que no vaya en contra de la integridad física y psicológica de los internos y,
- Que están dirigidos a satisfacer las necesidades de la comunidad interna o externa con un bien y/o servicio.

Frente a ello, Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ipiales tiene la necesidad de conservar, fortalecer y promover el proyecto productivo de almacén expendio a la población interna privada de la libertad como fuentes de ocupación laboral, redención física de la pena y generar recursos económicos. En consecuencia, desde un enfoque de Tratamiento Penitenciario, el Establecimiento es el encargado de satisfacer la necesidad de los diferentes productos alimenticios que por su condición, seguridad y reglamentación interna no está permitido el ingreso a los familiares y visitantes de las personas privadas de la libertad, por tal razón, este suministro es de suma importancia, para el Bienestar de los internos y dar cumplimiento a la misión Institucional.

De acuerdo con lo anterior, y en especial con los Artículos 57 a 59 de la Resolución 2122 de 2012, la CPMS IPIALES NARIÑO para garantizar las operaciones de producción y comercialización desarrolladas por el Proyecto Productivo de Expendio, sólo se logra si los internos asignados para estas labores poseen los Productos necesarios para el desarrollo de actividades que demanda el Proyecto, inherentes al cumplimiento de las funciones misionales de la Institución, que otorgan bienestar a la población interna privada de la libertad. Situación que configura la necesidad de contar con el abastecimiento de los productos necesarios para tal fin.

Para cumplimento del Acuerdo 010 de 2004, El establecimiento, ya no cuenta con suministros, que permitan desarrollar las actividades del Proyecto productivo de Expendio, en beneficio de comercialización a la población interna privada de la libertad. Vale decir, que teniendo en cuenta que el objeto de la contratación está encaminado a garantizar fuentes de ocupación laboral que permitan al interno la redención física de la pena y de generar recursos económicos; se pretende, que la adquisición de productos de excelente calidad y de marcas reconocidas, debe ser prestada de manera integral por Establecimientos de Comercio idóneos, quienes garantizan un adecuado procedimiento de suministro en lugares que como estos están dispuestos con la infraestructura y experiencia adecuada en cuanto a insumos por empresas privadas en la ciudad de Ipiales (Nariño).

CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE IPIALES, no cuenta con la suficiente infraestructura para garantizar un adecuado almacenamiento y conservación de temperaturas de los productos a suministrar; por ende, Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ipiales necesita del suministro regulada por requerimiento, a fin de adquirir lo necesario para cubrir el consumo cotidiano y evitar el desperdicio o deterioro de los Productos que por su condición o vida útil no serían aptos para circulación y menos para el consumo humano.

En este sentido y en aras de mantener conservar, fortalecer y promover el Proyecto Productivo de Expendio a la población interna privada de la libertad de Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ipiales, el Establecimiento requiere contratar el Suministro de productos propios para tal fin, con entidades comerciales que ofrezcan un servicio idóneo, y a su vez suministre los medios necesarios y apropiados para la obtención de excelentes resultados en el ejercicio de las actividades contractuales como alternativa más viable y factible que responda con los requerimientos de la Entidad para así cumplir con las actividades anteriormente expuestas.

Así las cosas, Contratar la adquisición a precios unitarios de estos productos esenciales para las actividades del Proyecto Productivo de Expendio en beneficio de la población interna privada de la libertad de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ipiales, es la opción más favorable para resolver la necesidad desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, por cuanto permitirá contar durante toda la vigencia 2024 con inventario disponible en el área de almacén de los proyectos productivos del establecimiento según la necesidad y prioridad que se configure.

En ese orden de ideas, esta dependencia adelanta los trámites de Contratación de Mínima Cuantía para tal fin, en procura de brindar condiciones de bienestar a la población interna privada de la libertad de la CPMS IPIALES, al garantizar los Gastos de Comercialización y Producción que demandan la actividad del Proyecto Productivo desarrollada al interior de El establecimiento, en cumplimiento del Acuerdo 010 de julio de 2014 concurrente con los presupuestos de Ley 65 de 1993 - Articulo 79. “Sus productos serán comercializados”.

En virtud de lo establecido en la Resolución 000003 del 02 de enero de 2026, Proferida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC «Por la cual se asignan partidas presupuestales a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional en las cuentas A-02-Adquisición de Bienes y Servicios y A-05-Gastos de comercialización y Producción, para la vigencia fiscal 2024» asignando para Gastos de Comercialización y Producción los rubros de A-05-01-01-002-003 productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón; otros productos alimenticios; correspondiente a Recursos Propios, que se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026.

Se efectúa bajo la aplicación del principio de planeación en materia contractual, ceñido a los preceptos contenidos en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1510 de 2013 en concordancia a lo normado en el Decreto 1082 de 2015 que contiene disposiciones en materia de contratación pública, en el cual se establece el procedimiento para la contratación de Mínima

Cuantía, teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para la presente contratación no excede el 10% de la menor cuantía de la Entidad.

Por otro lado, es necesario hacer mención Concurrencia de selección abreviada por acuerdo marco de precios y mínima cuantía

El artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 había adicionado el parágrafo 3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual establecía: "En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio".

De conformidad con esta regla, en caso de concurrencia de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía, la modalidad de selección aplicable sería la de Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios.

No obstante, con la expedición de la Ley 2069 de 2020, que modificó de manera integral el procedimiento de selección de mínima cuantía, se derogó de forma tácita el artículo 42 de la Ley 1955 de 20192. En ese sentido, con fundamento en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

Con base en la Ley 489/98 Art. 3 la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

2.1. OBJETO

“COMPRA DE ALIMENTOS A MONTO AGOTABLE PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE EXPENDIO DE LA CPMS IPIALES”

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

El futuro contratista debe suministrar los bienes requeridos por la CPMS IPIALES bajo las siguientes condiciones:

- Los productos deben ser de excelente calidad y de marcas reconocidas
- Suministrar los bienes según las especificaciones requeridas.
- El proponente debe presentar oferta que incluya **todos los ítems solicitados, relacionando cada ítem y las marcas de los mismos (si aplica)**. no se aceptan ofertas parciales.
- Los valores unitarios que presente el oferente no podrán exceder el valor promedio del estudio de mercado realizado por la CPMS IPIALES.
- La oferta económica debe ser presentada discriminando el **PRECIO UNITARIO DE CADA ÍTEM O PRODUCTO.**
- La entrega de los productos se debe realizar dentro de las 48 horas posteriores a la solicitud de pedido realizada por el Establecimiento.
- Los empaques de los productos a suministrar deben estar marcados indicando el lote y fecha de vencimiento de los mismos.
- Los productos suministrados por el futuro contratista deberán estar en perfecto estado de conservación física, organoléptica y química al momento de su entrega.
- Garantizar al momento de la entrega de los productos, que la fecha de vencimiento de los mismos no debe ser inferior a tres (03) meses, de ser inferior, estos sean reemplazados por el Contratista, sin costo a cargo de la CPMS IPIALES.
- Garantizar que los productos ofertados traigan su registro INVIMA. En los casos que haya lugar a ello.
- Los gastos de desplazamientos, manutención y alojamiento, en que se incurra para el desarrollo del objeto del contrato, son por cuenta del contratista.
- Los productos deben estar empacados, almacenados y transportados en recipientes o contenedores que garanticen su conservación

- Garantizar el suministro periódico de los productos en caso de escasez de los mismos en el mercado, huelgas y demás contingencias.

3. MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, numeral 5, artículo 2, se establece la escogencia del contratista la cual se efectuará con arreglo a las modalidades de selección, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Decreto N° 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.1, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de "mínima cuantía", cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto.

La presente modalidad de selección se aplica teniendo en cuenta que el objeto de la contratación no corresponde a ningún otro procedimiento contractual, atendiendo la regla general señalada por la Ley, garantizando la libre concurrencia y transparencia en desarrollo de todas y cada una de las actividades que se realicen para terminar con éxito el presente proceso.

3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto No. 1082 de 2015, normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas y especificaciones técnicas concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas y especificación técnica actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes. Así mismo, en aplicación a las normas presupuestales.

El **Decreto 1860 de 2021** ***"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*** **señala el procedimiento para la contratación de mínima cuantía, así:**

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

***PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.*

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

4.1. CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS- UNSPSC

Conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía del Decreto 1082 de 2015, los bienes objeto del presente proceso de selección están codificados en el clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
50192110	NUECES O FRUTA DISECADA
50171830	SALSAS O CONDIMENTOS O CREMAS DE UNTAR O MARINADOS
50202311	BEBIDA MIXTA DE POLVO
50182001	PONQUÉS PASTELES O BISCOCHOS FRESCOS
50161511	CHOCOLATE O SUSTITUTO DE CHOCOLATE
50131702	PRODUCTOS DE LECHE O MANTEQUILLA DE ESTANTE
50181903	GALLETAS SENCILLAS DE SAL
50131703	PRODUCTOS DE LECHE O MANTEQUILLA CONGELADOS
50161814	AZÚCAR O SUSTITUTO DE AZÚCAR, CONFITE
50112004	CARNE, PROCESADA SIN ADITIVOS
50181905	GALLETAS DE DULCE
50161509	AZUCARES NATURALES O PRODUCTOS ENDULZANTES
50201709	CAFÉ INSTANTÁNEO

50192109	PAPAS FRITAS DE TALEGO O MEZCLAS
50192401	MERMELADAS O PRESERVATIVOS DE FRUTA
50182001	PONQUÉS PASTELES O BISCOCHOS FRESCOS

4.2. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

El contratista debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas para **"COMPRA DE ALIMENTOS A MONTO AGOTABLE PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE EXPENDIO DE LA CPMS IPIALES"**

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	BARRA MASTICABLE SABOR FRUTAL PAQUETE X 40 UNIDADES 400 GRS	1	Unidad
2	CHUPETA SABOR A COCO PAQUETE X 24 UNIDADES 360 GRS	1	Unidad
3	LECHE CONDENSADA SOBRE 100 GRS	1	Unidad
4	CREMA SABOR LECHE, CHOCOLATE Y NUECES CAJA X12 UNIDADES 168 GRS (MARCA RECONOCIDA)	1	Unidad
5	MARGARINA ESPARCIBLE CON SAL X 220 G SOBRE CON TAPA O TARRINA	1	Unidad
6	CHUPETA CON RELLENO DE GOMA SABORES SURTIDOS PAQUETE X 24 UNIDADES 408 GRS	1	Unidad
7	SALSA DE AJI PICANTE X BOTELLA PLASTICA X 100 GRAMOS	1	Unidad
8	GALLETAS DE SODA PAQUETE 5 TACOS 441 GR	1	Unidad
9	CHOCOLATE CON LECHE Y MANI UNIDAD X 40 GRS	1	Unidad
10	PASABOCAS EXTRUIDO DE MAIZ SABOR A QUESO PAQUETE X 42 GRS	1	Unidad
11	AREQUIPE DE LECHE X 50 GRS	1	Unidad
12	SALSA DE MAYONESA SOBRE X 90 GRS	1	Unidad
13	SALSA DE TOMATE SOBRE X 90 GRS	1	Unidad
14	TORTILLAS DE MAIZ CRUJIENTES CON SABOR A QUESO X PAQUETE 43 GRS	1	Unidad
15	PAPAS FRITAS CON ACEITE VEGETAL Y MEZCLA PARA SABORIZAR (SABORES SURTIDOS), CONTIENE SAL YODADA, ESPECIAS, SABORIZANTES, GLUTAMATO MONOSODICO Y COLORANTES X 12 UNIDADES 38-40 GRS	1	Unidad
16	PASABOCAS DE MAIZ SABORES NATURAL Y PICANTE PAQUETE X 39 GRS	1	Unidad
17	CHOCOLATE CON LECHE X 12 GRS (MARCA RECONOCIDA)	1	Unidad
18	GALLETAS HORNEADAS PAQUETE 4 TACOS 364 GRS	1	Unidad
19	MERMELADA SOBRE X 90 GRS	1	Unidad
20	PASABOCAS SURTIDO, CON PAPA, PATACON, MADURITO Y CHICHARRON ACEITE VEGETAL SABOR NATURAL X PAQUETE POR 45 GRS PACA X 12 UNIDADES	1	Unidad
21	PASABOCAS DE MAIZ SABOR A LIMON PAQUETE X 27 GRS	1	Unidad
22	PASTEL RELLENO DE CREMA CON LECHE SABOR A VAINILLA INDIVIDUAL X 30 GRS	1	Unidad

23	GALLETA TIPO SANDWISH, RELLENA CON CREMA DE SABORES SURTIDOS, 4 GALLETAS POR UNIDAD, PAQUETE POR 12 UNIDADES 403 GRS (MARCA RECONOCIDA)	1	Unidad
24	GALLETAS TIPO WAFER DE CHOCOLATE SABORES SURTIDOS PAQUETE X 100 GRS	1	Unidad
25	AZUCAR BLANCA X 500 GRAMOS	1	Unidad
26	CAFÉ INSTANTANEO CAJA X 48 UND - UND X 1.5 GR	1	Unidad
27	CHOCOLATES RELLENOS SABORES SURTIDOS PAQUETE X 50 UNIDADES 250 GRS	1	Unidad
28	GALLETAS DE SODA, 3 GALLETAS POR UNIDAD, PAQUETE X 9 UNIDADES 250 GRS	1	Unidad
29	PALOMITAS DE MAIZ SABORES SURTIDOS X 40 GRAMOS PAQ X 6 UND	1	Unidad

- Se requiere que los bienes contratados sean de excelente calidad de acuerdo a las anteriores especificaciones técnicas, deben ser nuevos, genuinos, no genéricos y sellados de fábrica, originales, no re manufacturados, no re-envasados, de primera calidad, en perfecto estado de funcionamiento, sin uso previo y aptos para el consumo.

- La entrega de los elementos contratados se hará sin costo alguno para el INPEC por concepto de transporte, seguros, embalajes u otros, siendo responsabilidad del proponente calcular el precio ofrecido, incluyendo todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, ya que los mismos se entienden y se asumen por su cuenta.

El proponente manifiesta de manera expresa en la carta de presentación de la oferta que dará cumplimiento a los anteriores requisitos mínimos. El cumplimiento de estos se calificará con la denominación **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.

Nota 1: El proponente debe presentar la oferta que incluya todos los ítems solicitados y especificaciones técnicas**.** No se aceptan ofertas parciales so pena de causal de rechazo de la oferta.

Nota 2: Durante el proceso de evaluación se seleccionará la de oferta cuya sumatoria de los valores unitarios de todos los productos sea la de menor valor, luego las cantidades de los productos serán determinadas por la Entidad, y estas pueden aumentar o disminuir durante la ejecución del contrato sin sobrepasar el presupuesto asignado en el CDP, puesto que la Ejecución del Contrato será por sistema de monto agotable.

Nota 3: El proponente debe anexar la foto y marca de cada uno de los elementos, a fin de que este atributo pueda ser verificado y relacionado con las especificaciones técnicas mínimas exigidas, sin embargo, se aclara que la Entidad **no exige marcas específicas.**

Nota 4: Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son de carácter obligatorio, por lo tanto, el proponente debe presentar el anexo técnico, el cual debe estar firmado por el oferente.

Nota 5: Los productos según correspondan deben venir en sus respectivos empaques y cajas selladas por el fabricante al inicio de cada actividad. Por consiguiente, los productos deben ser nuevos, no re manufacturados, no re empacados, de primera calidad, en perfecto estado de funcionamiento y sin uso previo.

Durante la etapa de ejecución contractual, el no cumplimento de las especificaciones mínimas requeridas por la Entidad, dará lugar a la devolución del producto y los costos y gastos en que incurran con ocasión al incumplimiento de los requerimientos, estará a cargo exclusivo del futuro contratista.

Nota 6: Se requieren productos de marcas reconocidas en el mercado y sólo en aquellos casos excepcionales en que no se encuentren en el mercado por haber sido descontinuados y la fábrica no haya producido un reemplazo, estos podrán suplirse por otros de otras marcas o por aquellos que el fabricante determine como reemplazos de los mismos, siempre y cuando cumplan con las mismas o mejores condiciones técnicas y funcionales de los originales, lo cual será revisado por el Comité Evaluador Designado o por el Supervisor del Contrato del Establecimiento; Cuando esto ocurra, el oferente

deberá indicar en su oferta el número de referencia y la marca de los elementos de reemplazo. Además, se requiere la hoja técnica de dichos reemplazos donde se pueda corroborar que el fabricante efectivamente los designa como sustitutos de los originalmente solicitados.

Nota 7: En caso de ser adjudicado el contrato, el precio ofertado por el proponente no será reajustado durante la ejecución del contrato. Será de exclusiva responsabilidad del proponente los errores y omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

5. CONCEPTO FINANCIERO

Según concepto del Responsable del Área de Gestión Corporativa y del Área Contable, los indicadores financieros que se tendrán en cuenta son:

PROCESO	IVA	RETENCIONES
COMPRA DE ALIMENTOS A MONTO AGOTABLE PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE EXPENDIO DE LA CPMS IPIALES	EL INPEC SE ENCUENTRA EXCLUIDO DEL IMPUESTO A LAS VENTAS IVA, EN EL RUBRO: A-05-01-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDOS; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, DE ACUERDO CON CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO DEL 13 DE ENERO 2026 MJD-CER26-0000373-10000.	LAS RETENCIONES QUE SE APLICARAN EN EL PRESENTE PROCESO, SERAN DE ACUERDO A LAS RESPONSABILIDADES, CALIDADES Y ATRIBUTOS ESTABLECIDAS EN EL RUT ACTUALIZADO PRESENTADO POR EL PROVEEDOR, CASILLA 53.

Lo anterior, conforme a certificación del 13 DE ENERO 2026 MJD-CER26-0000373-10000. por parte del Ministerio de justicia y del derecho, conforme artículo 130 de la ley 633 del 2000 que establece: "Quedan excluidos del impuesto a las ventas y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho".

RETENCIONES

Se aplicarán las retenciones en la fuente e Ica teniendo como base el valor total del contrato y no el valor individual de las facturas entregadas mes a mes, eso indica que si el valor total del contrato supera la base para realizar las respectivas retenciones siempre se hará la retención en el tiempo que esté vigente el contrato, así las facturas alleguen por un valor menos a la base estipulada en la tabla de retenciones, según lo dispuesto en el concepto 66945 de Agosto 26 de 1998 esto es: "(…) cuando se efectúen varias operaciones entre un mismo vendedor y un mismo comprador, se toma el valor de todas las operaciones y si éste alcanza el mínimo previsto en la ley, debe practicarse retención en la fuente por el valor total de las operaciones."

El Presente Concepto se elabora en cumplimiento del numeral 5.3.2 -Concepto Financiero- del Manual de Contratación del INPEC con miras a iniciar un futuro proceso de selección.

6. EXPERIENCIA

El proponente debe demostrar que ha ejecutado mínimo **un (01) contrato para entidades públicas** en los últimos años anteriores a la fecha de apertura del presente proceso, similares al objeto del contrato.

Para el caso de contratos ejecutados en el **sector público**, se debe anexar:

- Certificado expedido por la entidad contratante o Copia del Contrato con su respectiva:
- Acta o constancia de Recibo a Satisfacción total o Certificación de cumplimiento a satisfacción del contrato o Acta de liquidación del mismo.

Las actas o constancias o certificaciones para acreditar la experiencia solicitada deben contener la siguiente información:

a. NIT, Nombre o razón social del contratante
b. NIT, Nombre o razón social del contratista
c. Objeto del contrato
d. Número del Contrato
e. Valor del Contrato
f. Fecha de iniciación del contrato
g. Fecha de terminación del contrato.

Este aspecto no da lugar a puntaje, sin embargo, **será objeto de verificación como requisito habilitante**. La experiencia podrá ser continua o discontinua.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS

La experiencia del oferente plural (unión temporal y consorcio) corresponde a la experiencia que acredite uno de los integrantes o la suma de los integrantes del proponente plural entendiéndose que deben aportar experiencia relacionada con el objeto del proceso, en todo caso la suma de la experiencia del proponente plural debe ser de mínimo **un (01) contrato para entidades públicas** en los últimos años anteriores a la fecha de apertura del presente proceso.

NOTAS:

- Los documentos allegados para acreditar la experiencia con entidades públicas y privadas, que no cumplan con los requerimientos antes enunciados o no contengan la totalidad de la información requerida, serán evaluados como **NO CUMPLE.**
- Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el proponente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia para el presente proceso de selección.
- La experiencia podrá ser continua o discontinua.
- No serán válidos los contratos verbales.
- Los estados de los contratos deben estar terminados. De esta forma su cumplimento se verificará desde el inicio hasta la culminación del mismo, entendiendo que ha finalizado cuando ha terminado su plazo de ejecución.
- El incumplimiento de la experiencia mínima requerida o la no presentación de los soportes solicitados será causal de RECHAZO de la propuesta.

6.1. JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA

El incumplimiento de los requisitos de experiencia dará lugar a la NO HABILITACIÓN del oferente, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía de Colombia Compra Eficiente, la Entidad Estatal puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta.

Para garantizar idoneidad y capacidad del oferente para atender el suministro de los bienes contratados y de aquellos sobre los cuales llegare a ser responsable a cualquier título por necesidad del suministro, se considera que las condiciones exigidas en cuanto al número de contratos, el alcance del objeto, acreditación de la experiencia y la condición de estar terminados los contratos, es adecuada y proporcional al contrato que se pretende suscribir. Se requiere que los contratos estén concluidos para garantizar que el cumplimiento del contrato se ha realizado a satisfacción y minimizar los riesgos de incumplimiento.

No se aceptan contratos en ejecución, puesto que por la importancia del objeto del presente proceso consistente en realizar la entrega integral bajo parámetros de calidad, necesarios para el cumplimento de la totalidad de las especificaciones técnicas; se hace relevante garantizar que el proponente efectivamente cuenta con una experiencia mínima de haber consumado en su totalidad contratos y así demostrar que cuenta con la capacidad de ejecutar y respaldar un contrato de estas características en su totalidad.

Se pudo constatar, de acuerdo al estudio de mercado realizado que, en la ciudad nariño, existen posibles oferentes que cumplen con los requerimientos. Según la verificación realizada en procesos de otras entidades, con objeto de contratación de características similares, se observa que exigen certificaciones de experiencia con ejecución del 100%.

En consecuencia, del análisis efectuado, se tiene que estas estipulaciones no limitan la libre concurrencia y garantizan la pluralidad de oferentes e idoneidad requerida por la CPMS IPIALES.

7. ESTUDIO DE MERCADO

7.1. ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1, del Decreto 1082 de 2015, – LA **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE IPIALES**, procederá a la elaboración, del análisis del sector *SECUNDARIO* al que corresponde el objeto a contratar, y dejar constancia mediante el presente documento.

El sector secundario o industrial es el sector que transforma la materia prima, que es extraída o producida por el sector primario, en productos o en bienes de consumo. Es decir: mientras que el sector primario se limita a obtener de manera directa los recursos de la naturaleza, el sector secundario ejecuta procedimientos industriales para transformar dichos recursos.

Con el ánimo de entender la dinámica del sector al cual pertenecen los bienes objeto del presente proceso de selección, la CPMS IPIALES, presenta los resultados de la nueva Encuesta Mensual de Comercio al por Menor - EMCM[1], en adelante denominada Encuesta Mensual de Comercio - EMC.[2]

Resultados Encuesta Mensual de Comercio – EMC

Evolución de las principales variables para el total nacional

En diciembre de 2023, las ventas reales del comercio minorista decrecieron 4,7% y el personal ocupado creció 0,3% en relación con el mismo mes de 2022. Excluyendo el comercio de combustibles, la variación de las ventas reales del sector fue de -4,9%.

Si se comparan los resultados de diciembre de 2023 con los de diciembre de 2019 se evidencia un incremento de 6,5% en las ventas del comercio minorista y con relación al personal ocupado un decrecimiento de 0,7%.

Tabla 1. Variación porcentual anual, cuatrienal, y año corrido[Pr]
Total nacional
Diciembre 2023

Indicador	Variación anual Diciembre 2023 / diciembre 2022	Variación año corrido Enero - diciembre 2023 / enero - diciembre 2022	Variación cuatrienal Diciembre 2023 / diciembre 2019	Variación año corrido cuatrienal Enero - diciembre 2023 / enero - diciembre 2019
Total ventas reales del comercio al por menor y vehículos	-4,7	-6,5	6,5	12,9
Total ventas reales del comercio minorista y vehículos (excepto grupo CIIU 473*)	-5,0	-7,6	5,9	12,8
Total ventas reales del comercio al por menor sin vehículos automotores ni motocicletas	-3,0	-3,6	9,8	15,1
Total ventas reales del comercio al por menor sin combustibles	-4,9	-7,5	5,9	12,8
Total ventas reales del comercio al por menor sin combustibles ni vehículos	-2,8	-4,0	9,8	15,7
Total Personal ocupado	0,3	3,0	-0,7	1,8

Fuente: DANE – EMC

[1] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-interno/encuesta-mensual-de-comercio-emc

[2] Los resultados de la EMCM son presentados por El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en un esfuerzo permanente por mejorar y actualizar la medición de las estadísticas económicas, a partir de la oficialización de la información del mes de enero de 2020.

Grupos de mercancías

Ventas Reales

Variación

Diciembre 2023/ diciembre 2022
Diciembre 2023/ diciembre 2019

En diciembre de 2023, las ventas del comercio minorista decrecieron 4,7% frente a las registradas en el mismo mes de 2022. Catorce líneas de mercancía registraron variaciones anuales negativas en sus ventas reales y, por otra parte, cinco líneas de mercancía registraron variaciones anuales positivas en sus ventas.

Las principales contribuciones negativas a la variación anual se presentaron en las líneas de Otros vehículos automotores y motocicletas, Combustibles para vehículos automotores y Repuestos, partes, accesorios y lubricantes para vehículos, aportando en conjunto -2,9 puntos porcentuales a la variación total del comercio minorista. Las mayores contribuciones positivas se presentaron en Bebidas no alcohólicas y Productos de aseo personal, cosméticos y perfumería, aportando en conjunto 0,2 puntos porcentuales a la variación total.

Al comparar diciembre de 2023, con diciembre de 2019, la variación de las ventas del comercio al por menor fue de 6,5%.

Tabla 2. Variación porcentual y contribución de las ventas reales del comercio minorista según grupos de mercancías

Total nacional
Diciembre 2023/ diciembre 2022
Diciembre 2023/ diciembre 2019 Pr

Líneas de mercancías	Diciembre de 2023/ Diciembre de 2022		Diciembre de 2023 / Diciembre de 2019	
	Variación %	Contribución PP	Variación %	Contribución PP
Total comercio minorista	**-4,7**	**-4,7**	**6,5**	**6,5**
Otros vehículos automotores y motocicletas***	-23,7	-1,8	-10,3	-0,7
Combustibles para vehículos automotores	-3,8	-0,6	9,5	1,6
Repuestos, partes, accesorios y lubricantes para vehículos	-8,7	-0,5	12,5	0,7
Prendas de vestir y textiles	-4,4	-0,5	12,6	1,3
Vehículos automotores y motocicletas principalmente de uso de los hogares**	-5,9	-0,4	-11,9	-1,0
Otras mercancías para uso personal o doméstico, no especificadas anteriormente*	-9,6	-0,4	-2,0	-0,1
Equipo de informática y telecomunicaciones para uso personal o doméstico	-7,4	-0,3	32,0	1,2
Artículos de ferretería, vidrios y pinturas	-8,2	-0,3	1,9	0,1
Productos farmacéuticos y medicinales	-4,4	-0,1	6,4	0,1
Bebidas alcohólicas, cigarros, cigarrillos y productos del tabaco	-1,8	-0,1	26,5	1,0
Libros, papelería, periódicos, revistas y útiles escolares	-8,7	-0,1	16,7	0,1
Calzado, artículos de cuero y sucedáneos del cuero	-0,5	0,0	11,4	0,4
Equipos y aparatos de sonido y video	-0,8	0,0	4,6	0,1
Electrodomésticos, muebles para el hogar	-0,1	0,0	4,0	0,1
Alimentos (víveres en general)	0,1	0,0	-0,2	0,0
Productos para el aseo del hogar	1,3	0,0	19,3	0,4
Artículos y utensilios de uso doméstico	2,5	0,0	28,2	0,4
Productos de aseo personal, cosméticos y perfumería	3,1	0,1	19,0	0,7
Bebidas no alcohólicas	12,4	0,1	26,2	0,3

Fuente: DANE - EMC.
Pr: preliminar
PP: puntos porcentuales
*Otras mercancías, incluye: juguetes, bicicletas, artículos de deporte, piñatería, artículos para bebés, gas propano en cilindros, equipo fotográfico, revestimiento para pisos, etc.
** Incluye: la venta de automóviles particulares, camperos, camionetas, motocicletas y similares nuevos y de vehículos usados realizadas en concesionario
*** Incluye la venta de flotillas o vehículos de cualquier tipo realizadas a través de licitaciones, las ventas a otros concesionarios y la venta de vehículos de transporte público, transporte de carga y otros tipos de vehículos como ambulancias, carros de bomberos, barredoras, etc.
La sumatoria de las contribuciones puede diferir con los anexos por redondeo de decimales.

Variación año corrido

Enero – diciembre 2023 / enero – diciembre 2022
Enero – diciembre 2023 / enero – diciembre 2019

En el año 2023, en comparación con 2022, las ventas del comercio minorista decrecieron 6,5%. En este periodo, quince líneas de mercancías registraron variaciones negativas en sus ventas reales, mientras que cuatro líneas registraron variación positiva.

Las líneas con las contribuciones negativas más altas al comercio fueron, Otros vehículos automotores y motocicletas, Vehículos automotores y motocicletas principalmente de uso de los hogares, y Equipo de informática y telecomunicaciones para uso personal o doméstico, con una contribución de -4,1 puntos porcentuales en conjunto, mientras que la principal contribución positiva se registró en la línea de Productos de aseo personal, cosméticos y perfumería, con una variación de 4,2%.

Al comparar el periodo de enero a diciembre de 2023 contra el mismo periodo de 2019, la variación de las ventas del comercio al por menor fue de 12,9%.

Tabla 3. Variación porcentual y contribución año corrido de las ventas reales del comercio minorista según grupos de mercancías

Total nacional
Enero – diciembre 2023 / enero – diciembre 2022
Enero – diciembre 2023 / enero – diciembre 2019 Pr

Líneas de mercancías	Enero - diciembre de 2023/ enero - diciembre de 2022		Enero-diciembre 2023 / enero-diciembre 2019	
	Variación %	Contribución PP	Variación %	Contribución PP
Total comercio minorista	**-6,5**	**-6,5**	**12,9**	**12,9**
Otros vehículos automotores y motocicletas***	-21,4	-1,9	6,2	0,5
Vehículos automotores y motocicletas principalmente de uso de los hogares**	-18,1	-1,7	-1,0	-0,1
Equipo de informática y telecomunicaciones para uso personal o doméstico	-11,5	-0,5	66,4	2,0
Artículos de ferretería, vidrios y pinturas	-13,1	-0,5	7,5	0,3
Combustibles para vehículos automotores	-2,2	-0,4	13,1	2,6
Repuestos, partes, accesorios y lubricantes para vehículos	-5,5	-0,4	17,3	1,1
Prendas de vestir y textiles	-5,7	-0,3	21,6	1,1
Electrodomésticos, muebles para el hogar	-8,6	-0,3	15,6	0,5
Otras mercancías para uso personal o doméstico, no especificadas anteriormente*	-6,0	-0,2	13,6	0,4
Alimentos (víveres en general)	-1,0	-0,2	3,1	0,6
Equipos y aparatos de sonido y video	-8,2	-0,2	17,0	0,3
Productos farmacéuticos y medicinales	-5,5	-0,1	5,4	0,1
Productos para el aseo del hogar	-4,8	-0,1	22,6	0,5
Calzado, artículos de cuero y sucedáneos del cuero	-3,8	-0,1	16,6	0,3
Libros, papelería, periódicos, revistas y útiles escolares	-4,7	0,0	8,5	0,1
Artículos y utensilios de uso doméstico	1,7	0,0	35,1	0,5
Bebidas alcohólicas, cigarros, cigarrillos y productos del tabaco	2,7	0,1	39,7	0,8
Bebidas no alcohólicas	12,0	0,1	29,9	0,3
Productos de aseo personal, cosméticos y perfumería	4,2	0,2	21,4	0,8

Fuente: DANE - EMC.
Pr: preliminar
PP: puntos porcentuales
*Otras mercancías, incluye: juguetes, bicicletas, artículos de deporte, piñatería, artículos para bebés, gas propano en cilindros, equipo fotográfico, revestimiento para pisos, etc.
** Incluye: la venta de automóviles particulares, camperos, camionetas, motocicletas y similares nuevos y de vehículos usados realizadas en concesionario
*** Incluye la venta de flotillas o vehículos de cualquier tipo realizadas a través de licitaciones, las ventas a otros concesionarios y la venta de vehículos de transporte público, transporte de carga y otros tipos de vehículos como ambulancias, carros de bomberos, barredoras, etc.
La sumatoria de las contribuciones puede diferir con los anexos por redondeo de decimales.

Actividad comercial CIIU Rev. 4 A.C.

Variación anual

Diciembre 2023/ diciembre 2022
Diciembre 2023/ diciembre 2019

Para el mes de diciembre de 2023, las actividades económicas que más contribuyen negativamente al comportamiento del comercio minorista y de vehículos fueron las relacionadas con las ventas de vehículos automotores nuevos, con una variación negativa de 15,9%, comercio al por menor de combustible para automotores, con una variación negativa de 3,7%, y las ventas de otros enseres domésticos en establecimientos especializados, con una variación negativa de 7,0%, que en conjunto contribuyeron con -3,6 puntos porcentuales a la variación del período.

Al comparar diciembre de 2023, con diciembre de 2019, la variación de las ventas del comercio al por menor fue de 6,5%.

Tabla 4. Variación porcentual y contribución de las ventas reales del comercio minorista según actividad económica
Total nacional Pr
Diciembre 2023/ diciembre 2022
Diciembre 2023/ diciembre 2019

	Diciembre de 2023 / diciembre de 2022		Diciembre de 2023 / diciembre de 2019	
Actividades económicas	Variación %	Contribución PP	Variación %	Contribución PP
Total comercio minorista	**-4,7**	**-4,7**	**6,5**	**6,5**
Total comercio minorista y vehículos (excepto grupo CIIU 473*)	-5,0		5,9	
4711 -472. No especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos y especializados en la venta de alimentos.	-0,4	-0,1	5,2	1,7
4719. No especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos, bebidas y tabaco.	-4,8	-0,4	19,6	1,6
4511. Vehículos automotores nuevos	-15,9	-2,5	-9,5	-1,6
4731. Comercio al por menor de combustible para automotores.	-3,7	-0,6	9,6	1,6
475. Otros enseres domésticos en establecimientos especializados.	-7,0	-0,5	2,1	0,1
4530. Partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	-9,6	-0,3	12,8	0,4
4771 - 4772. Prendas de vestir y sus accesorios; Calzado y artículos sucedáneos al cuero en establecimientos especializados.	-2,3	-0,2	16,7	1,6
476. Artículos culturales y de entretenimiento en establecimientos especializados.	-12,6	-0,1	-12,7	-0,1
4773. Productos farmacéuticos, medicinales, odontológicos; artículos de perfumería, cosméticos y de tocador	-2,6	-0,1	14,8	0,4
4774. Otros productos nuevos en establecimientos especializados.	-7,5	0,0	2,7	0,0
4732. Comercio al por menor de lubricantes, aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	-6,9	0,0	5,6	0,0
4541. Motocicletas y de sus partes, piezas y sus accesorios.	-0,7	0,0	2,7	0,0
474. Equipos de informática y comunicaciones en establecimientos especializados.	23,2	0,2	74,6	0,6

Fuente: DANE – EMC

Pr: preliminar
PP: puntos porcentuales
*Establecimientos especializados en la venta de combustibles y lubricantes. Este subtotal es comparable al total comercio minorista y vehículos que se obtiene en los departamentos.

Comercio al por mayor nacional

Variación anual margen comercial

Diciembre 2023/ diciembre 2022
Diciembre 2023/ diciembre 2019

La variación del margen comercial (ventas - costo de la mercancía vendida) del comercio al por mayor (División 46) fue 7,4% para el mes de diciembre de 2023 en relación con diciembre de 2022. Para este mes, dos (2) de los tres (3) dominios de publicación presentaron variación positiva. El margen del comercio de Productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador contribuyó con 6,1 puntos porcentuales y el margen de Materias primas agropecuarios; Alimentos bebidas y tabaco aportó 5,2 puntos porcentuales. En contraste, el margen de Maquinaria y equipo, especializados en otros productos; No especializado., restó 3,8 puntos porcentuales. Si se compara el margen comercial del comercio al por mayor de diciembre de 2023 frente a diciembre de 2019, se evidencia que se registró una variación cuatrienal de 46,6% y los tres (3) dominios de publicación presentaron variación positiva.

Tabla 13. Variación del margen comercial mayorista nominal y personal ocupado
Total nacional
Diciembre 2023 / diciembre 2022
Diciembre 2023 / diciembre 2019pr

Actividad comercial CIIU Rev. 4 A.C.	Diciembre 2023 / diciembre 2022				Diciembre 2023 / diciembre 2019			
	Margen comercial		Personal		Margen comercial		Personal	
	Variación (%)	Contribución (p.p.)	Variación (%)	Contribución (p.p.)	Variación (%)	Contribución (p.p.)	Variación (%)	Contribución (p.p.)
Total comercio al por mayor	7,4	7,4	0,3	0,3	46,6	46,6	4,9	4,9
462 - 463 - 4641 - 4642 - 4643 - 4644 - 4649. Materias primas agropecuarias; Alimentos bebidas y tabaco; Artículos y enseres domésticos excepto productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	15,0	5,2	0,2	0,0	53,1	18,8	2,6	0,8
4645 Productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	27,8	6,1	5,0	1,1	62,2	14,6	20,1	4,0
465 - 466 - 469. Maquinaria y equipo, especializado en otros productos; No especializado.	-8,8	-3,8	-1,8	-0,8	32,1	13,2	0,3	0,1

Fuente: DANE – EMC
Pr: preliminar

Valor agregado por actividad económica[3]

Industrias manufactureras

Para el año 2023pr, el valor agregado de explotación de las industrias manufactureras decrece 3,5%, respecto al año 2022. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 4):

• Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco decrece 2,3%.

• Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles decrece 13,8%.

• Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 8,7%.

• Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos decrece 0,5%.

• Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo decrece 6,0%.

• Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras decrece 3,0%.

[3] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IVtrim2023.pdf

En el cuarto trimestre de 2023, el valor agregado de las industrias manufactureras decrece 4,8% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2022 . Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 4):

• Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco decrece 4,6%.

• Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles decrece 13,9%.

• Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 9,4%.

• Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos decrece 1,0%.

• Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo decrece 8,2%.

• Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras decrece 2,2%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las industrias manufactureras decrece en 0,4%, explicado por:

• Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco decrece 1,3%.

• Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles decrece 0,7%.

• Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 2,5%.

• Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos crece 0,8%.

• Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo crece 0,7%.

• Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras crecen 1,9%.

Tabla 4. Industrias manufactureras
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Cuarto trimestre 2023[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2023[pr]/ 2022[p]	2023[pr]-IV / 2022[p]-IV	2023[pr]-IV/ 2023[pr]-III
Elaboración de productos alimenticios[2]	-2,3	-4,6	-1,3
Fabricación de productos textiles[3]	-13,8	-13,9	-0,7
Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles[4]	-8,7	-9,4	-2,5
Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles[5]	-0,5	-1,0	0,8
Fabricación de productos metalúrgicos básicos[6]	-6,0	-8,2	0,7
Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras	-3,0	-2,2	1,9
Industrias manufactureras	**-3,5**	**-4,8**	**-0,4**

Fuente: DANE, CT

Prpreliminar
pprovisional
1 Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.
2 Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco.
3 Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.
4 Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales.
5 Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos.
6 Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.

7.2. PERSPECTIVA LEGAL

Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ipiales, en atención al objeto, requiere realizar un proceso de selección de mínima cuantía para **"COMPRA DE ALIMENTOS A MONTO AGOTABLE PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE EXPENDIO DE LA CPMS IPIALES"** de conformidad con la normatividad colombiana, la cual establece las siguientes previsiones para las entidades del sector público:

Conforme a lo dispuesto Ley 1150 de 2007, numeral 5, artículo 2, se establece la escogencia del contratista la cual se efectuará con arreglo a las modalidades de selección, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Decreto N° 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.1, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de "mínima cuantía", cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto.

Como base fundamental para adelantar el presente proceso de selección se aplicaran los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, incorporando regímenes provenientes de otras áreas diferentes al derecho público, como son el derecho civil y comercial o de naturaleza especial, e igualmente lo pactado en el ejercicio del principio de autonomía de la voluntad de la partes contratantes, siempre y cuando no vayan en contra de la Ley o el derecho ajeno sin dejar de lado el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y demás normatividad vigente aplicable.

Por otro lado, es necesario hacer mención de la aplicación o no del **artículo 2.2.1.2.1.2.9 y** 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, el cual señalan que:

"***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.***

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2. 7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 48)"

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.3. Adquisiciones en grandes almacenes cuando se trate de mínima cuantía. Las Entidades Estatales deben aplicar las siguientes reglas cuando decidan adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio:

1. La invitación debe estar dirigida a los grandes almacenes. Esta invitación deberá publicarse en el SECOP y en la página web de la entidad, y contendrá como mínimo: a) la descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel; b) la forma de pago; c) el lugar de entrega; d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de mínimo un (1) día hábil; e) la forma y el lugar de presentación de la cotización, y f) la disponibilidad presupuestal.

2. La Entidad Estatal debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.

3. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

4. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021)

El marco legal del proceso de contratación analizado se encuentra conformado principalmente por las siguientes disposiciones del orden nacional:

- La Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" que consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
- La Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993" y establece las modalidades de selección de contratistas y disposiciones generales para la contratación con recursos públicos.
- La Ley 1882 de 2018 "Por medio de la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones"
- La Ley 1474 de 2011 "Ley Anticorrupción" que consagra medidas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- El Decreto 0019 de 2012 "Anti trámites" que suprime o reforma regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración Pública, con el objeto de contribuir a su eficacia y eficiencia, así como también, fortalecer los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad.
- El Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" y que derogó el Decreto 1510 de 2013 y contempló en el Título 1 "CONTRATACIÓN ESTATAL" de la Parte 2 "REGLAMENTACIONES" correspondiente al Libro 2 "RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR

ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", las disposiciones legales generales aplicables a la actividad contractual de las Entidades Públicas.

- El Decreto 1860 de 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones

Así mismo, en lo no regulado particularmente en las normas antes mencionadas, se aplicarán las normas civiles y comerciales, las reglas previstas en la Invitación Pública, las resoluciones, las demás normas concordantes y reglamentarias sobre la materia, que rigen o lleguen a regir aspectos del proceso de selección y los documentos que se expidan con relación al presente proceso de mínima.

Normas Técnicas Colombianas aplicables

Dada la existencia de regulaciones de carácter técnico de origen nacional, que reglamentan la fabricación, elaboración y/o distribución de los elementos a contratar, los proponentes deberán conocerlas y garantizar el cumplimiento de las mismas en los bienes que forman parte de sus ofrecimientos. Las cuales, en su mayoría fueron mencionadas en el aparte de los aspectos regulatorios aplicables al proceso.

7.2.1. CONDICIONES PARA LIMITAR A MIPYMES:

Se dará aplicación a lo establecido en el artículo ***2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. PARÁGRAFO.*** *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.*

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme*. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO . *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2*. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

(Decreto 1510 de 2013, artículo 154)

7.3. ANÁLISIS DE LA OFERTA

Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ipiales pudo verificar que los artículos que se pretende adquirir a través de este proceso de contratación son de venta libre y de consumo frecuente por la mayoría de instituciones públicas y privadas de la región; con relación a la oferta y demanda del mismo existe un buen número de Establecimientos Comerciales dedicados a la venta o comercialización al por mayor y menor de estos artículos y cumplen con los requisitos habilitantes solicitados, este proceso resulta de interés para los oferentes, debido a la cuantía a contratar, la forma de pago y a que la modalidad de selección no contempla demasiados requisitos o garantías que limiten la libre concurrencia, pluralidad o participación de los oferentes.

Conforme a la información reportada por el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, y la plataforma de contratación pública SECOP II, a nivel nacional y regional existe un mercado amplio de empresas y/o personas naturales dedicadas al comercio por mayor de los bienes objeto de este proceso de selección.

7.3.1. ANÁLISIS HISTÓRICO DEL ESTABLECIMIENTO

Los siguientes contratos han sido adjudicados por Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ipiales, en vigencias anteriores.

ENTIDAD	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE IPIALES
AÑO	2020
No. CONTRATO	COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN No. 005-2020

OBJETO	COMPRA DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P, PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IPIALES
CONTRATISTA	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA TORRES S.A.S NIT 900.020.938
MODALIDAD	Invitación Pública No. 005-2020
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$21.420.000

ENTIDAD	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE IPIALES
AÑO	2022
No. CONTRATO	CONTRATO N° 004 DE 2019
OBJETO	LA COMPRA DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P, PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IPIALES
CONTRATISTA	MONTALVO DIAZ DALLYS ANDREA Representante legal del establecimiento de comercio PROCIENTIFICA Nit 36.997.021
MODALIDAD	Invitación Pública No. 004-2019
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 21.793.094

ANÁLISIS HISTÓRICO DE OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO

Teniendo en cuenta el Objeto Contractual, se consultó en la página del SECOP II procesos en otras Entidades, encontrando algunos procesos con objeto similar, que comparten algunas características y sirven como referencia para analizar el mercado.

LINK	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
ENTIDAD	INPEC EPMSC CHAPARRAL
AÑO	2024
No. CONTRATO	CO1.PCCNTR.5991501
OBJETO	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS (EMPAQUETADOS, PONQUES, DULCES Y GALLETERIA) CON DESTINO A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE EXPENDIO PARA VENTA Y CONSUMO DEL PERSONAL DE INTERNOS DEL EPMSC CHAPARRAL
CONTRATISTA	SUPRISA S.A.S.- NIT 900503041
MODALIDAD	Mínima cuantía No. 144-001-2024
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$64.935.335 COP

LINK	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
ENTIDAD	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI
AÑO	2024
No. CONTRATO	003 DE 2024
OBJETO	LA ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PARA LA COMERCIALIZACION EN EL EXPENDIO DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SAN VICENTE DE CHUCURI, INPEC
CONTRATISTA	POLONIA CALDERON SILVA NIT 37659650

MODALIDAD	Mínima cuantía No. 417-003-2024
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 10.794.833 COP

LINK	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
ENTIDAD	INPEC-RECLUSION DE MUJERES DE PEREIRA
AÑO	2024
No. CONTRATO	CO1.PCCNTR.5991001
OBJETO	DQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA COMERCIALIZACION ENTRE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN EL PROYECTO PRODUCTIVO EXPENDIO DE LA RECLUSION DE MUJERES DE PEREIRA CON CARGO A LA RESOLUCIÓN NO 000003 DE 02 DE ENERO 2024, A TRAVES DE CONTRATO DE SUMINISTRO POR TRACTO SUCESIVO
CONTRATISTA	JUAN FERNANDO DIAZ LOPEZ NIT 4518652
MODALIDAD	MÍNIMA CUANTÍA RM-PEI-2024-002
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 56.715.079 COP

LINK	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
ENTIDAD	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PACORA
AÑO	2024
No. CONTRATO	003-2024
OBJETO	SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS, ALIMENTICIOS, TABACO Y DE ASEO PERSONAL, PARA LA COMERCIALIZACION EN EL PROYECTO COMERCIAL EXPENDIO DEL EPMSC PACORA-CALDAS.
CONTRATISTA	JAIRO ALONSO ALZATE ECHEVERRY NIT 16053391
MODALIDAD	MÍNIMA CUANTÍA EPMSC PACORA-MC-003-2024
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 22.504.407 COP

7.3.2. ANÁLISIS DE MERCADO

ITEM	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ANA PATRICIA PORTILLA	DAVID VILLARREAL	VALOR UNITARIO PROMEDIO
1	BARRA MASTICABLE SABOR FRUTAL PAQUETE X 40 UNIDADES 400 GRS	1	UNIDAD	$ 13.800	$ 13.500	$ 13.650
2	CHUPETA SABOR A COCO PAQUETE X 24 UNIDADES 360 GRS	1	UNIDAD	$ 15.100	$ 15.200	$ 15.150
3	LECHE CONDENSADA SOBRE 100 GRS	1	UNIDAD	$ 5.050	$ 4.900	$ 4.975
4	CREMA SABOR LECHE, CHOCOLATE Y NUECES CAJA X12 UNIDADES 168 GRS (MARCA RECONOCIDA)	1	UNIDAD	$ 15.700	$ 15.300	$ 15.500
5	MARGARINA ESPARCIBLE CON SAL X 220 G SOBRE CON TAPA O TARRINA	1	UNIDAD	$ 9.000	$ 9.500	$ 9.250
6	CHUPETA CON RELLENO DE GOMA SABORES SURTIDOS PAQUETE X 24 UNIDADES 408 GRS	1	UNIDAD	$ 15.900	$ 15.100	$ 15.500

7	SALSA DE AJI PICANTE X BOTELLA PLASTICA X 100 GRAMOS	1	UNIDAD	$ 9.500	$ 8.600	$ 9.050
8	GALLETAS DE SODA PAQUETE 5 TACOS 441 GR	1	UNIDAD	$ 12.400	$ 11.700	$ 12.050
9	CHOCOLATE CON LECHE Y MANI UNIDAD X 40 GRS	1	UNIDAD	$ 5.500	$ 5.600	$ 5.550
10	PASABOCAS EXTRUIDO DE MAIZ SABOR A QUESO PAQUETE X 42 GRS	1	UNIDAD	$ 3.500	$ 3.400	$ 3.450
11	AREQUIPE DE LECHE X 50 GRS	1	UNIDAD	$ 3.800	$ 3.500	$ 3.650
12	SALSA DE MAYONESA SOBRE X 90 GRS	1	UNIDAD	$ 3.200	$ 2.900	$ 3.050
13	SALSA DE TOMATE SOBRE X 90 GRS	1	UNIDAD	$ 3.200	$ 2.900	$ 3.050
14	TORTILLAS DE MAIZ CRUJIENTES CON SABOR A QUESO X PAQUETE 43 GRS	1	UNIDAD	$ 3.500	$ 3.600	$ 3.550
15	PAPAS FRITAS CON ACEITE VEGETAL Y MEZCLA PARA SABORIZAR (SABORES SURTIDOS), CONTIENE SAL YODADA, ESPECIAS, SABORIZANTES, GLUTAMATO MONOSODICO Y COLORANTES X 12 UNIDADES 38-40 GRS	1	UNIDAD	$ 17.300	$ 17.200	$ 17.250
16	PASABOCAS DE MAIZ SABORES NATURAL Y PICANTE PAQUETE X 39 GRS	1	UNIDAD	$ 3.400	$ 3.400	$ 3.400
17	CHOCOLATE CON LECHE X 12 GRS (MARCA RECONOCIDA)	1	UNIDAD	$ 2.200	$ 1.900	$ 2.050
18	GALLETAS HORNEADAS PAQUETE 4 TACOS 364 GRS	1	UNIDAD	$ 10.700	$ 9.900	$ 10.300
19	MERMELADA SOBRE X 90 GRS	1	UNIDAD	$ 3.900	$ 3.500	$ 3.700
20	PASABOCAS SURTIDO, CON PAPA, PATACON, MADURITO Y CHICHARRON ACEITE VEGETAL SABOR NATURAL X PAQUETE POR 45 GRS PACA X 12 UNIDADES	1	UNIDAD	$ 17.300	$ 17.200	$ 17.250
21	PASABOCAS DE MAIZ SABOR A LIMON PAQUETE X 27 GRS	1	UNIDAD	$ 3.200	$ 3.200	$ 3.200
22	PASTEL RELLENO DE CREMA CON LECHE SABOR A VAINILLA INDIVIDUAL X 30 GRS	1	UNIDAD	$ 3.000	$ 2.800	$ 2.900
23	GALLETA TIPO SANDWISH, RELLENA CON CREMA DE SABORES SURTIDOS, 4 GALLETAS POR UNIDAD, PAQUETE POR 12 UNIDADES 403 GRS (MARCA RECONOCIDA)	1	UNIDAD	$ 15.900	$ 15.800	$ 15.850
24	GALLETAS TIPO WAFER DE CHOCOLATE SABORES SURTIDOS PAQUETE X 100 GRS	1	UNIDAD	$ 5.100	$ 4.900	$ 5.000
25	AZUCAR BLANCA X 500 GRAMOS	1	UNIDAD	$ 4.800	$ 4.800	$ 4.800
26	CAFÉ INSTANTANEO CAJA X 48 UND - UND X 1.5 GR	1	UNIDAD	$ 19.900	$ 19.500	$ 19.700
27	CHOCOLATES RELLENOS SABORES SURTIDOS PAQUETE X 50 UNIDADES 250 GRS	1	UNIDAD	$ 17.500	$ 16.500	$ 17.000

28	GALLETAS DE SODA, 3 GALLETAS POR UNIDAD, PAQUETE X 9 UNIDADES 250 GRS	1	UNIDAD	$ 9.800	$ 8.500	$ 9.150
29	PALOMITAS DE MAIZ SABORES SURTIDOS X 40 GRAMOS PAQ X 6 UND	1	UNIDAD	$ 24.200	$ 23.800	$ 24.000

Para estimar el valor del presupuesto oficial, se solicitó cotización a diversas empresas que venden los bienes a contratar, de manera presencial:

Lo anterior, con el fin de realizar un estudio de mercado y poder determinar el valor estimado de la contratación bajo modalidad de mínima cuantía, las cuales servirán de base para la realización del análisis comparativo de precios en el mercado.

Igualmente se deja constancia que se verificó la página del RUES, encontrando que estas empresas tienen su estado de matrícula ACTIVA.

NOMBRE	NIT	TELÉFONO	CORREO
ANA PATRICIA PORTILLA	NIT 37.010.632-2	3167297422	anapatriciaportilla15@gmail.com
DAVID ANTONIO VILLARREAL	NIT 1.081.054.757-2	3182140993	davidvillarreal19206@gmail.com

Teniendo en cuenta que los anteriores establecimientos de comercio respondieron a la solicitud y cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por la CPMS IPIALES, a continuación, se detallan los valores del estudio de mercado realizado, los cuales reflejan los precios para ***"*COMPRA DE ALIMENTOS A MONTO AGOTABLE PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE EXPENDIO DE LA CPMS IPIALES*"***, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Son disímiles entre una y otra cotización y se evidencian en el siguiente cuadro así:

NOTA 1: El valor unitario ofertado por el proponente en ningún caso debe superar el valor unitario promedio establecido en el cuadro anterior por la CPMS IPIALES. So pena de ser rechazada la propuesta económica.

NOTA 2: No se estipulan cantidades, ya el contrato se ejecutará por el sistema de monto agotable y las cantidades serán determinadas de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la Entidad previa solicitud y aprobación del supervisor del contrato.

NOTA 3: Las Cotizaciones fueron realizadas conforme a las características técnicas requeridas en el ANEXO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($49.360.000) M/CTE**

De acuerdo al resultado obtenido en el estudio de mercado realizado, para ***"*COMPRA DE ALIMENTOS A MONTO AGOTABLE PARA EL PROYECTO PRODUCTIVO DE EXPENDIO DE LA CPMS IPIALES*",*** el valor del contrato se estima teniendo en cuenta la suma de los valores unitarios de las dos (2) cotizaciones de cada ítem o producto, para luego ser dividido por 2 obteniendo el valor unitario promedio, así:

- ✓ ($Valor unitario cotización 1 + Valor unitario cotización 2) / 2 = $ Valor unitario promedio.

Todos los ítems cotizados, son requeridos por el área de proyectos productivos del expendio. LA DINÁMICA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DISPUESTO POR LA CPMS IPIALES IMPLICA QUE EL PRESUPUESTO OFICIAL SERÁ EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, QUE SERÁ AGOTADO SEGÚN REQUERIMIENTO ESPECÍFICO, previo el diagnóstico aprobado de las necesidades, para lo cual se aplicará el valor del bien según el valor de la oferta económica presentada por el contratista.

De acuerdo con lo anterior, y como no es posible estimar las cantidades reales que serán requeridas por la dependencia durante la ejecución del contrato, los precios de las cotizaciones corresponden a un valor previamente establecido que opera como remuneración por todas las gestiones que adelante el contratista.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para cubrir el valor del contrato a celebrar LA CPMS IPIALES dispone de la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($49.360.000) M/CTE**, Con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No. 326 de fecha 15 de enero de 2026, con posición de catálogo de gasto A-05-01-01-002-003 **PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS FUENTE RECURSOS PROPIOS,** RECURSO 26, SITUAC. CSF., Expedido por **KAREN VIVIANA MORILLO PATIÑO**, por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($49.360.000) M/CTE**

El mencionado Certificado de Disponibilidad Presupuestal, es expedido por la Responsable del Área de Presupuesto de Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ipiales, de conformidad con la asignación realizada por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y carcelario INPEC.

10. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el día **31 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos,** lo que primero ocurra, a partir de la firma del acta de inicio del contrato, lo que deberá cumplirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la comunicación de aceptación de la propuesta en el SECOP II y expedición del Registro Presupuestal.

11. FORMA DE PAGO

El valor del contrato es por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($49.360.000) M/CTE,** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, el contratista debe Facturar por separado los elementos correspondientes por Entrega Parcial.

Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ipiales - CPMS IPIALES, se reserva el derecho de adjudicar hasta por el total del presupuesto asignado y adicionar el contrato, en las mismas condiciones de la oferta Económica.

La dinámica para la ejecución del contrato dispuesto por la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ipiales implica que el presupuesto oficial será el valor total del contrato, que será agotado de acuerdo a las entregas que realice el contratista, para lo cual se aplicará el valor del bien según el valor de la oferta económica presentada por el contratista a precio unitario por cada elemento ofertado, por consiguiente, el valor total de ejecución del contrato depende de la cantidad de entregas efectivamente realizados por el contratista.

NOTA 1: El contrato se celebra en la modalidad ya indicada de precios unitarios fijos; por consiguiente, Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ipiales no reconocerá reajustes ni actualizaciones, salvo lo dispuesto por la Ley para eventos de desequilibrio financiero del contrato por causas sobrevenidas no imputables al Contratista.

El INPEC efectuará pagos al contratista de acuerdo a los bienes y servicios efectivamente entregados, previo registro de la factura electrónica correspondiente en la plataforma Olimpia dispuesta por el Ministerio de Hacienda, a la cual debe anexar certificación de estar a paz y salvo con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, a la fecha de la presentación de la misma, firmada por el representante legal o revisor fiscal y adjuntar copia de las respectivas planillas.

Para el pago, se deberá contar con la certificación del Supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, durante dicho período.

Las facturas serán canceladas por el INPEC, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en la Dirección de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, tales como: SENA, ICBF Y Cajas de compensación Familiar, si hubiere lugar a ello.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para pago, el término se contará desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos.

En relación con los descuentos de Ley, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo Visto Bueno del Supervisor del Contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

Las facturas electrónicas deberán discriminar el **impuesto al consumo** y deberán ser expedidas copiando exactamente en el campo de observaciones o notas en la factura la siguiente información:

#$12-08-00-217;contrato002-2026;actividadesproductivas.epcipiales@inpec.gov.co#$

El presente proceso queda excluido del valor del IVA, conforme concepto financiero del presente proceso contractual y de acuerdo al artículo 130 de la Ley 633 de 2000, "*Quedan excluidos de impuestos a las Ventas y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.*"

Observación: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ipiales se reserva la disposición del Decreto 1625 de 2016: Artículo 1.2.4.6. Manejo administrativo de las retenciones. Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los retenedores podrán optar por efectuar retenciones sobre pagos o abonos cuyas cuantías sean inferiores a las cuantías mínimas establecidas en los artículos 1.2.4.4.1 y 1.2.4.9.1 de este Decreto.

12. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales se fija el domicilio en la Carrera 8 Norte # 1 Este - 49 Vereda Las Animas en la Ciudad de Ipiales**, CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE IPIALES, teléfono 2347474 EXT 21711**.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será en la Carrera 8 Norte # 1 Este - 49 Vereda Las Ánimas en la Ciudad de Ipiales**, CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE IPIALES, teléfono 2347474 EXT 21711**.

14. TIPO O CLASE DE CONTRATO

El contrato que resulte del presente proceso será de SUMINISTRO.

15. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

15.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga para con Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ipiales, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios a:

a) Realizar la entrega de los bienes objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos y condiciones económicas señaladas en la invitación pública, en la aceptación de la oferta y de acuerdo con su propuesta.
b) Ejecutar el objeto contractual y cada una de las obligaciones con sus propios recursos tecnológicos y servicios profesionales, proveyendo a su costo todos los bienes necesarios para el cumplimiento del presente contrato, cumpliendo cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución del Contrato.
c) El contratista debe asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
d) El contratista siempre debe obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.
e) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones pactados.
f) Realizar los pagos del sistema de seguridad social integral y parafiscales de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.

g) El contratista debe facilitar al supervisor la verificación de los bienes contratados a fin de inspeccionar la calidad de los productos entregados. Si como resultado de la inspección, la Entidad determina que no cumple las especificaciones técnicas, no se aceptarán reemplazos parciales, siendo obligación del contratista el cambio total del bien contratado cuya reposición debe ser realizada de manera inmediata.
h) Atender los requerimientos del supervisor del contrato, de manera inmediata, cuando se presente alguna novedad durante la ejecución del contrato, por lo cual realizará las gestiones necesarias para efectuar dichos cambios en cumplimiento de las especificaciones técnicas, fecha, lugar y hora de entrega, dentro de los plazos requeridos por el Establecimiento, asumiendo los costos que dicho cambio implique.
i) El contratista debe estar en la capacidad de reponer los bienes que se encuentre como producto no conforme al momento de la recepción.
j) El contratista debe contar con un stock y disponibilidad del producto por medio de su establecimiento, en las cantidades y especificaciones técnicas requeridas.
k) A garantizar la entrega de los elementos requeridos por El establecimiento, a través del supervisor encargado del contrato.
l) Realizar todos los procesos y procedimientos necesarios en la plataforma SECOP II.
m) Los bienes contratados deben estar en óptimas condiciones de uso y en excelentes condiciones de calidad.
n) Debe el contratista cambiar los elementos que resulten en mal estado o no cumplan las condiciones técnicas exigidas por el Establecimiento, en un tiempo no mayor a 3 días hábiles después de verificado el estado de los mismos.
o) Estudiar y conocer el contenido total del estudio y documentos previos, invitación publica, adendas (si hay lugar a ellas), contrato y demás documentos a fin de dar cumplimiento con el objeto del proceso.
p) Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito Nacional, Departamental y Municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.
q) Atender las directrices del supervisor del contrato para la ejecución del mismo.
r) Adoptar las medidas de prevención y control para cumplir con el objeto del contrato.
s) Reportar de manera inmediata cualquier anomalía presentada.
t) Debe ser puntual en la entrega de los elementos de acuerdo con lo establecido por el supervisor del Establecimiento.
u) Los productos deben ser nuevos, genuinos, no genéricos y sellados de fábrica, originales, no re manufacturados, no re-envasados, de primera calidad, en perfecto estado de funcionamiento y sin uso previo.
v) La entrega de los productos se debe realizar dentro de las 48 horas posteriores a la solicitud del pedido realizada por el Establecimiento o conforme al previo acuerdo de las partes.
w) Deberá mantener Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ipiales, indemne y libre de toda pérdida o reclamo, demanda, pago de litigios, acciones legales, reivindicaciones y fallo de cualquier especie de naturaleza que se entable o pueda entablarse contra estos, en caso de acciones u omisiones en que incurra el contratista, sus agentes o empleados durante la ejecución del contrato.
x) El contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (numeral 7 artículo 26 de la Ley 80 de 1993).
y) Garantizar la calidad y especificaciones técnicas establecidas de los bienes a entregar.
z) Todas las demás obligaciones que se requieren de acuerdo con la naturaleza del contrato.

15.2. OBLIGACIONES DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE IPIALES

Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ipiales se obliga para con el Contratista a:

a) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.
b) El supervisor del contrato debe hacer seguimiento al cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada ítem contratado.
c) Aprobar en el sistema Olimpia la o las facturas enviadas por el contratista con el fin de que el mismo reciba oportunamente el pago de los bienes entregados a la Entidad.
d) Expedir la certificación del recibo a satisfacción de los bienes entregados, en cumplimiento del objeto contractual pactado, cuando haya lugar a ello para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución del mismo.
e) Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el pago del contrato por motivo de la entrega de los bienes contratados por el Establecimiento.
f) Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

g) Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato.

16. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

El proceso será declarado desierto cuando:

- Cuando todas las ofertas presentadas excedan el valor del presupuesto oficial y/o se determine que su valor es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4.del Decreto 1082 de 2015.

- Cuando no se presente ninguna oferta.

- En caso que ninguno de los proponentes cumpla la totalidad de los requisitos habilitantes.

17. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ipiales en cumplimiento a las disposiciones legales y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión al desarrollo de los procesos contractuales en sus diferentes etapas, ha identificado y tipificado los posibles riesgos asociados al Proceso de Contratación y ejecución, determinando sus garantías así:

MATRIZ DE RIESGO

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento	Control y Monitoreo por parte del INPEC	
											¿Cómo?	¿Cuándo?
1	General	Externo	Planeación	Regulatorio	Que existan limitaciones legales para la realización del presente contrato.	La imposibilidad de la celebración del contrato	Baja	Contratante y Contratista	Verificación legal sobre el contexto regulatorio en el cual se celebraría el contrato.	Bajo	Análisis Legal detallado del objeto contractual, sus partes, sus obligaciones y todo lo relacionado con el objeto contractual	Estudios Previos
2	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cuando aparezcan nuevos impuestos durante la ejecución del contrato	Puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas.	Baja	Contratista	Verificación legal y Financiero sobre el contexto regulatorio en el cual se celebraría el contrato.	Bajo	Análisis desde el punto de vista Legal y Financiero.	
3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Que no se puedan desarrollar la actividades señaladas en el alcance del objeto y en las especificaciones técnicas	Que no se cumplan con el Objeto Contractual	Baja	Contratista	Verificación por parte del Supervisor del Contrato del Cumplimiento del Objeto Contractual.	Alto	Verificación del cumplimiento de la actividades	Mensual

18. GARANTÍAS

De acuerdo con lo establecido en inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.5. Del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la entidad estatal tiene la potestad de exigir o no garantías en la contratación de mínima cuantía, por ende, para este proceso contractual 002-2026 no se exigirán garantías.

INPEC

19. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por Responsable de Proyectos Productivos del Establecimiento o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en el numeral 1) del artículo 4° y numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Oficio INPEC 8100-DINPE 001375 de 2018. El Ordenador del Gasto podrá Modificar Unilateralmente el Contrato que se suscriba con el futuro contratista cuando se requiera cambiar, adicionar o designar un nuevo supervisor.

El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 83 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

20. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ipiales, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas o dependientes.

El CONTRATISTA mantendrá indemne a Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Ipiales por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

21. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En mi calidad de responsable de la estructuración del estudio en el cual se analizó la conveniencia y oportunidad para realizar la presente contratación, con la suscripción de esta declaración, manifiesto que es perentoria la realización de este proceso y por tal razón la única forma de resolver la necesidad es mediante la contratación propuesta, en particular porque la misma ha cumplido con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la cual modificó el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

22. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Para este proceso de contratación teniendo en cuenta el presupuesto asignado no hay tratado de libre comercio que aplique.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Ministerio del Interior y de Justicia
Republica de Colombia
DIRECCION
Ipiales
CPMSC I

DR. JAVIER DARIO GUERRERO MADROÑERO
DIRECTOR CPMS IPIALES

Revisado y aprobado por: **Dr. Javier Dario Guerrero Madroñero –DIRECTOR CPMS IPIALES**
Elaborado por: **Dg. Quenan Gonzalez Brenda Marisabel**
Fecha de elaboración: 23 de enero de 2026
Ubicación: C:\Users\\Contratos\2026\contrato 002-2026 expendio